Congreso Nacional de Ediles

República Oriental del Uruguay

Asunto 829-2026

Comisión de Vivienda y Territorio de la Cámara de Representantes solicita concurrir al Congreso Nacional de Ediles

Fecha ingreso: 5/8/2026

Asunto 829/2026: Se remite el Asunto 174154 de la Comisión de Vivienda y Territorio de la Cámara de Representantes con motivo de solicitud de asistencia al Congreso Nacional de Ediles para exponer sobre la Ley N° 20495 “Regulación de las medidas provisionales y procedimiento expropiatorio de bienes inmuebles con deuda compensable, conforme al art. 62 de la ley 18.30”

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Ana Laura Melo
Representante Nacional

Montevideo, 16 de julio de 2026

Sr. Presidente de la Comisión Vivienda y Territorio de la Cámara de Representantes

Diputado Walter Cervini

En mi calidad de integrante de la Comisión de Vivienda y Territorio de la Cámara de Representantes, elevo la presente propuesta de concurrir como Comisión, al Congreso Nacional de Ediles y a las Juntas Departamentales del país, a fin de presentar la Ley de Expropiación de Viviendas con Deuda Compensable, aprobada recientemente por este Parlamento.

Esta iniciativa surge ya que han comenzado a llegar consultas de varias Juntas locales, por lo que se entiende oportuno generar instancias con el objetivo de informar e intercambiar acerca del trámite expropiatorio abreviado, tal como lo dispone la Ley, entendiendo el rol que cumplen los Gobiernos Departamentales en el mismo.

Por este motivo entiendo que como Representantes Nacionales, miembros de la Comisión, es fundamental poder generar estas instancias informativas.

Asimismo, se entiende oportuno hacer extensiva la invitación a diputados letrados que participaron en la elaboración del proyecto de ley, a efectos de brindar el apoyo técnico y jurídico necesario durante las instancias de presentación e intercambio.



Ver Base Jurisprudencia Nacional ?

Ley **N° 20495**

REGULACION DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES Y PROCEDIMIENTO EXPROPIATORIO DE BIENES INMUEBLES CON DEUDA COMPENSABLE, CONFORME AL ART. 62 DE LA LEY 18.308

Documento Actualizado

Ver Imagen del D.O.

Promulgación: 12/06/2026
Publicación: 29/06/2026

El Registro Nacional de Leyes y Decretos del presente semestre aún no fue editado.

Artículo 1

(Medidas provisionales en expropiaciones por razones de seguridad edilicia, salubridad e higiene pública).- En el marco de las expropiaciones dispuestas al amparo del artículo 62 de la Ley N° 18.308, de 18 de junio de 2008 (Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible), cuando en el proceso jurisdiccional correspondiente se solicite la toma de urgente posesión, el Poder Ejecutivo y los Gobiernos Departamentales, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán solicitar medidas provisionales que resulten pertinentes para garantizar la seguridad edilicia, así como la salubridad y la higiene pública.

A dichos efectos, el organismo actuante deberá acreditar que el inmueble objeto de la solicitud se encuentra en situación de grave deterioro en los términos del inciso anterior, mediante informe técnico elaborado por profesional competente, que deberá constar en procedimiento administrativo previo junto a la notificación al propietario.

La solicitud de medidas provisionales podrá efectuarse conjuntamente con la solicitud de toma de urgente posesión, o en cualquier momento anterior a que ésta se efectivice, y se regularán por lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley N° 15.982, de 18 de octubre de 1988 (Código General del Proceso).

Las medidas serán dispuestas por el tribunal competente una vez comprobadas las circunstancias previstas en la presente ley, sin que su otorgamiento implique homologación de la decisión administrativa.

La toma de posesión del inmueble podrá efectuarse con anterioridad a la

determinación definitiva de la indemnización, previa consignación judicial de la suma que el tribunal fije provisoriamente a tales efectos.

---

*(*)**Notas:***

Ver en esta norma, artículo: *2.*

Artículo 2

(Procedimiento).- Las expropiaciones al amparo del artículo 1°, se tramitarán por el proceso extraordinario previsto en los artículos 346 y 347 de la Ley N° 15.982, de 18 de octubre de 1988, Código General del Proceso (CGP) y sus modificativas.

Luego de la contestación de la demanda o vencido el plazo de la misma, el tribunal designará al perito, a los efectos de la determinación de la indemnización correspondiente, previo a la celebración de la audiencia.

Los honorarios de la pericia serán de cargo del organismo expropiante, salvo que se dispongan pericias solicitadas por el expropiado, cuyos honorarios serán a su cargo.

En caso de que el inmueble registre deudas con el organismo expropiante, el monto de las mismas se imputará a la indemnización provisoria que éste deba depositar a los efectos de la toma urgente de posesión, así como a la compensación definitiva, en caso de corresponder. A tales efectos, el organismo expropiante deberá acreditar por resolución firme la existencia de la deuda.

En ningún caso la imputación prevista podrá interpretarse como dispensa, condonación o exoneración de la totalidad de los tributos adeudados, que seguirán siendo de cargo del sujeto obligado.

En caso de que la compensación sea parcial, el organismo expropiante deberá depositar la diferencia en la cuenta abierta bajo el rubro de autos.

YAMANDÚ ORSI - TAMARA PASEYRO

Ayuda